

EXPEDIENTE: PAOT-2017-661-SOT-274

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **10 AGO 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-661-SOT-274, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, y denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por la obra que se realiza en el predio ubicado en Calle Palenque número 439 Colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y su Reglamento, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Derribo de Arbolado

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría realizó búsqueda en la herramienta google Maps en la función Wall Street, identificando que al frente del predio objeto de denuncia, sobre la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5
Col Roma Norte Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

T 5265 0780 ext 13012

EXPEDIENTE: PAOT-2017-661-SOT-274

banquete preexistían 2 individuos arbóreos de nombre común trueno, como se muestra en la siguiente imagen: -----



Google Maps 2015

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio de denuncia, y desde la vía pública procedió a realizar el reconocimiento de hechos, constatando que al frente de la obra en proceso (banqueta) se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos, identificando esquilmos en la acera, así como trozos y un tocón con raíces al interior de la obra. -----

Por otro lado, esta Subprocuraduría giró oficio dirigido al propietario y/o director responsable de obra, del predio, objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, así como presentara el soporte documental que acreditara el derribo de arbolado ejecutado, sin que la a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta.-----

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, por ser asunto de su competencia informar si emitió autorización para el derribo de arbolado, en su caso acompañar el dictamen respectivo y la restitución correspondiente.-----

Al respecto, dicha Dirección General, informó que para el sitio que nos ocupa **no cuenta con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles.**-----

En virtud de los hechos señalados con anterioridad, se desprende que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para determinar posibles incumplimientos en materia de derribo de arbolado, toda vez que no se identificó al responsable que llevó a cabo el derribo. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col Roma Norte, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

T. 5266 9760 ext. 13012

EXPEDIENTE: PAOT-2017-661-SOT-274

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de La Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que sobre la acera del frente del predio ubicado en calle Palenque número 439 Colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos sin identificar al presunto responsable. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, contemplar dentro de su programa anual de reforestación, el plantado de dos individuos arbóreos en el sitio que se llevó a cabo el derribo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


EMIGDIO ROA MÁRQUEZ





Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 6
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mex

T 5266 0780 ext. 13012